

por la inserta Real Orden, y que la otra de 12 de Marzo de 1828 en que se declara que los repartimientos de contribuciones de los Pueblos, todas sus incidencias &c se ventilen desde luego por la via gubernativa, y se decidan por las Intendencias, les fue circulada por mi antecesor, unida con la de 27 de Octubre de 1829, en 13 de Noviembre de dicho último año para su observancia que recuerdo á VV. con este motivo, encargándoles me avisen el recibo.

Dios guarde á VV. muchos años. Murcia 17 de Mayo de 1831.

Gabriel Gonzalez
Maldonado

130
Penas de Cámara
me dice en cir-
ue:

Ayuntamientos
as de Cámara y
rogados á virtud
o último, circu-
ta en la Gaceta
do que V. S. se
ncia, que aunque
á los pueblos en-
dos, subsisten en
encabezamientos;
mandan remitir á
examen, son las
ados, pues las de
rse á los Ayunta-
escritas en el artí-
de Diciembre de
si lo hubiere, des-
iento, al caudal de
sticias en asuntos
o de esta circular

u inteligencia, go-
arde á VV. mu-
de 1831.

el Gonzalez
aldonado

132

132
este año de
es D. Juan
extmo German
tambien Rexi-
ue componer
por dicho
que el M.
ausento de
da del Dic
ho para el
misma Ma-
D. Sebasti-
sta del mis
que para

Ayuntamiento Real de Jumilla.

42
á la villa de Montealegre para abaquar en
tan dilig. del R. Ferr. operaba se tribuía
el Exponente quedar encargado de la R. Juris-
dicción de esta villa hasta su regreso, que
en virtud de dicho oficio se encargó de la expresada
R. Jurisdicción formando el oportuno Exped. para
aclarar si el citado M. de mayor ha parado efecti-
vamente á la villa de Montealegre al objeto expre-
sado, ó si se ha ausentado de esta villa para

